



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2009 PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO BARRANCA LARGA – VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA – PUERTO ESCONDIDO, DE 104.2 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE INICIA EN EL KILÓMETRO 69+600 DE LA CARRETERA FEDERAL 175 OAXACA – PUERTO ÁNGEL Y TERMINA EN EL KILÓMETRO 152+000 DE LA CARRETERA FEDERAL 200 PINOTEPA NACIONAL - SALINA CRUZ (EL “TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA”) EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, COMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y POR FELIPE ALAMILLA RAMOS COMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA “SECRETARÍA O SCT” Y LA “CONCESIONARIA O FONADIN”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de enero de 2009, la **SECRETARÍA** otorgó a Concesionaria Omega Oaxaca, S.A. de C.V. (“Omega Oaxaca”) una concesión para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** ubicado en la Autopista Oaxaca- Puerto Escondido de 104.2 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 69+600 de la Carretera Federal 175 Oaxaca-Puerto Ángel y termina en el kilómetro 152+000 de la carretera Federal 200 Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha 9 de febrero de 2009, Omega Oaxaca, en calidad de fideicomitente, constituyó con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 7519, con el fin de, entre otros, aportar los recursos necesarios para la construcción del Tramo Carretero, así como todos los ingresos derivados de su explotación para su administración, en términos del Título de Concesión (el “Fideicomiso del Proyecto”).
- III. Con fecha 23 de marzo de 2012, la **SECRETARÍA** otorgó la primera modificación al Título de Concesión, a efecto de modificar las Condiciones Novena, Décima, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Segunda, Trigésima Cuarta, Trigésima Séptima, Cuadragésima Novena y Quincuagésima Segunda de dicho instrumento.
- IV. Mediante oficio número 3.4.-0387 de fecha 2 de abril de 2012, la **SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero (“DGDC”), y en atención a la solicitud emitida por Omega Oaxaca de fecha 28 de marzo de 2012, autorizó, sujeto a los términos que en el propio oficio se señalan, lo siguiente:
 - (i) La transmisión del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de Omega Oaxaca a favor de Controladora de

Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. ("CONOISA") y Grupo ICA, S.A. de C.V. ("GRUPICA") de tal manera que una vez consumada dicha transmisión, la estructura accionaria de Omega Oaxaca quedó distribuida de conformidad con lo siguiente:

ACCIONISTA	PORCENTAJE REPRESENTATIVO DEL CAPITAL SOCIAL DE OMEGA OAXACA
CONOISA	99.99%
GRUPICA	0.01%

(ii) La modificación del Artículo Primero y el Artículo Octavo de los estatutos sociales de Omega Oaxaca, en los términos indicados en dicho oficio.

- V. Mediante la escritura pública número 91,958 de fecha 2 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Omega Oaxaca, celebrada el 12 de abril de 2012, conforme a la cual se resolvió, entre otros asuntos, (i) ratificar y confirmar la incorporación, mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones, de CONOISA y GRUPICA, como titulares del 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) y del 0.01% (cero punto cero uno por ciento) de las acciones representativas del capital social Omega Oaxaca, respectivamente; (ii) designar un nuevo consejo de administración; y (iii) revocar y otorgar poderes.
- VI. Mediante la escritura pública número 92,199 de fecha 5 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Omega Oaxaca, celebrada el 12 de abril de 2012, conforme a la cual se resolvió, entre otros asuntos, (i) la modificación de los estatutos sociales de Omega Oaxaca a efecto de cambiar su denominación social de "Concesionaria Omega Oaxaca, S.A de C.V." a "Desarrolladora de Infraestructura Puerto Escondido, S.A. de C.V." ("DIPESA"); y (ii) establecer que DIPESA considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan como tales en el libro de accionistas que llevará DIPESA y que a petición de cualquier interesado, DIPESA deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.
- VII. Con fecha 15 de junio de 2012, BANOBRAS, en su carácter de acreedor, y DIPESA, en su carácter de deudor, con la comparecencia de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. ("ICASA"), como deudor solidario, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de hasta \$1,368'000,000.00 (un mil trescientos sesenta y ocho millones de Pesos 00/100, M.N.) (el "Crédito Preferente"). Conforme a dicho Crédito Preferente, con fecha 30 de octubre de 2012, DIPESA contrató con BANOBRAS cierto contrato de cobertura denominado "Ficha de Admisión y Compromiso de la Contratación de la Tasa Nominal Fija".
- VIII. Con fecha 15 de junio de 2012, DIPESA, en su carácter de acreditado y FONADIN, en su carácter de acreedor, con la comparecencia de ICASA, como deudor solidario, celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible, hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100, M.N.) (el "Crédito Subordinado").

- IX. Con fecha 5 de julio de 2012, DIPESA, en su carácter de fideicomitente, Interacciones, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso del Proyecto y Deutsche Bank México, S.A. ("Deutsche"), como fiduciario sustituto, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria y convenio modificatorio al Fideicomiso del Proyecto, por virtud del cual, entre otras cosas, el mismo Fideicomiso quedó identificado con el número F/1574.
- X. Con fecha 13 de agosto de 2012, Deutsche, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso del Proyecto y ORVA Ingeniería, S.A. de C.V. ("ORVA"), celebraron un contrato de prestación de servicios de supervisión, por virtud del cual, este último se obligó a prestar a favor del proyecto, los servicios de ingeniería independiente del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, conforme a lo establecido en el Título de Concesión (el "Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión").
- XI. Con fecha 15 de agosto de 2012, DIPESA como contratante, e ICASA, como contratista, celebraron un contrato de obra a precio alzado respecto del proyecto, mediante el cual ICASA se obligó a llevar a cabo la construcción de la obra referente al proyecto y DIPESA se obligó a pagar en favor de la Constructora cierto precio por la realización de los trabajos correspondientes.
- XII. Con fecha 28 de agosto de 2012, CONOISA y GRUPICA, en su carácter de deudores prendarios, y BANOBRAS, en su carácter de acreedor prendario, con la comparecencia de DIPESA, celebraron un contrato de prenda, en primer lugar y grado en favor de BANOBRAS, sobre el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de DIPESA.
- XIII. Con fecha 28 de agosto de 2012, DIPESA, en su carácter de deudor prendario, y BANOBRAS, en su carácter de acreedor prendario, celebraron un contrato de prenda sin transmisión de posesión, en primer lugar y grado de prelación sobre, entre otros, los bienes muebles tangibles e intangibles de DIPESA, excluyendo, entre otros, los derechos derivados del Título de Concesión.
- XIV. Con fecha 24 de septiembre de 2012, el **FONADIN**, la **SECRETARÍA**, Deutsche y DIPESA, celebraron un convenio de apoyo financiero relacionado con el Título de Concesión, mediante el cual el **FONADIN** se obligó a aportar \$997'750,000.00 (novecientos noventa y siete millones setecientos cincuenta mil Pesos 00/100, M.N.) como un apoyo no recuperable en la modalidad de subvención, a precios de enero de 2008, actualizables conforme al propio convenio, al Fideicomiso del Proyecto una vez que DIPESA hubiere aportado, como capital de riesgo, la cantidad de \$2,304'000,000.00 (dos mil trescientos cuatro millones de Pesos 00/100, M.N.), de los cuales a la fecha de firma de dicho convenio restaban por aportar \$2,056'776,259.86 (dos mil cincuenta y seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve Pesos 86/100, M.N.) de los cuales se acordó aportar \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100, M.N.) en recursos líquidos y \$1,706'776,259.86 (un mil setecientos seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve Pesos 86/100, M.N.) garantizados mediante cartas de crédito (el "Convenio de Apoyo Financiero" o "Subvención").
- XV. Con fecha 18 de agosto de 2014, la **SECRETARÍA**, DIPESA y Ecobanca, A.C. ("Ecobanca"), celebraron un convenio con el objeto de que la **SECRETARÍA** proveyera la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100, M.N.) para que Ecobanca ejecutara las Obras Adicionales del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** a que se refiere la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, en materia de impacto ambiental,

determinadas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio S.G.P./D.G.I.R.A.D.G.1288/08, y de constituir un fideicomiso para la aportación de dichos recursos por parte de la **SECRETARÍA**, por conducto de DIPESA (el "Convenio de Concertación"). Copia de dicho convenio se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice III**.

- XVI. Con fecha 4 de noviembre de 2014, Ecobanca, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero ("Intercam") en su carácter de fiduciario, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago identificado con el número F/3069 (el "Fideicomiso Ecobanca"). Copia de dicho fideicomiso se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice IV**.
- XVII. Con fecha 29 de enero de 2015, el Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto, instruyó a Deutsche la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión.
- XVIII. Con fecha 8 de octubre de 2015, Deutsche, en su carácter de fiduciario sustituido, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Invex") como fiduciario sustituto, con la comparecencia de DIPESA, BANOBRAS y **FONADIN**, celebraron el convenio de sustitución fiduciaria en el Fideicomiso del Proyecto, por virtud del cual, Invex (i) sustituyó a Deutsche como fiduciario; y (ii) le asignó al Fideicomiso del Proyecto el número de identificación F/2547.
- XIX. Con fecha 11 de noviembre de 2016, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016, mediante acuerdo número CT/3ª/11-NOVIEMBRE-2016/VII, autorizó, sujeto a los términos que en el propio acuerdo se señalan, que la institución fiduciaria (i) realizara las gestiones necesarias para la obtención de la Concesión; y (ii) negociara los términos y condiciones del esquema para la adquisición de la Concesión, en los términos siguientes:

"CT/3ª/11-NOVIEMBRE-2016/VII

Con fundamento en el artículo Tercero, fracciones V y VII, del Decreto por el que se ordena la Creación del Fideicomiso, en los numerales 5.11 y 37.8.19, de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza a la Institución fiduciaria que realice las gestiones necesarias para la obtención de la concesión, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca – Puerto Escondido, tramo Barranca Larga – Ventanilla (Proyecto) por un plazo y con un esquema tarifario que permita el pago de los créditos contratados y la recuperación de la inversión que realice el Fondo.

Esta autorización está condicionada a que:

- a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SECRETARÍA**) incorpore en el Título de Concesión: i) El esquema tarifario que se presenta en el estudio de demanda de SYT con, y (ii) el derecho de concesionario a obtener una prórroga a la vigencia que permita el pago del financiamiento y la recuperación de la inversión.
- b) Se entregue liberado el 100% del derecho de vía, y
- c) Se autorice el registro del proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, se autoriza al Fiduciario : i) disponer de recursos hasta por la cantidad que resulta de restar a \$3'500,000.00 (Tres mil quinientos millones de

pesos, 00/100 M.N.), más IVA, el saldo pendiente de disponer de la subvención que fue autorizada mediante el acuerdo CT/6ª EXT/17-DICIEMBRE-2010/IX para concluir la construcción del proyecto; ii) asumir el crédito de BANOBRAS para mantenerlo bajo las mismas o mejores condiciones y negociar un esquema que permita al Fondo el pago de dicho adeudo; iii) convertir a capital el crédito subordinado que fue autorizado mediante el acuerdo CT/4ª EXT/28-OCTUBRE-2011/II; iv) procurar que de conformidad con las disposiciones aplicables se mantenga la contratación del actual supervisor de obra (ORVA Ingeniería) para asegurar la continuidad del Proyecto, y v) disponer del monto pendiente de la subvención.

Asimismo, se autoriza al Fiduciario a negociar los términos y condiciones del esquema con la SECRETARÍA para la adquisición de la Concesión y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios, así como la cesión de los derechos al cobro de la concesión que permita el pago del financiamiento.

Finalmente, se autoriza al Fiduciario a negociar el esquema para el otorgamiento de la concesión que implica que la Concesionaria ceda el capital aportado a cambio de:

- A. Liberar las garantías que otorga para el Proyecto, es decir, liberar a la concesionaria y al obligado solidario de las misma sobre el pago de los crédito contratados;
- B. Reintegrar a la DIPESA los recursos correspondientes a la carta de crédito ejercida por \$155'000,000.00 (Ciento cincuenta y cinco millones de pesos, 00/100 M.N.) que permanecen en el patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago no. F72547 del Proyecto, y
- C. Amortizar el saldo pendiente del anticipo por \$529'152,486.34 (Quinientos veintinueve millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, 34/100 M.N.) con cargo al monto de los recursos de sobrecostos reclamados a la SECRETARÍA. Si el monto de los recursos de sobre costos reclamados y reconocidos por la SECRETARÍA fuera menor al monto del anticipo por amortización, el remanente de ésta será reconocido con cargo al capital que cederá la Concesionaria"

XX. Con fecha 8 de diciembre de 2016, **DIPESA** presentó un escrito a la DGDC de la **SECRETARÍA**, mediante el cual manifestó que era su intención llevar a cabo la cesión del Título de Concesión a favor del **FONADIN**, y que, por tanto, se encontraba en negociaciones con el **FONADIN**. En dicho escrito, DIPESA señaló que, en caso de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, ésta realizaría todos los actos necesarios para obtener las autorizaciones gubernamentales y por parte de terceros que fueran necesarias para consumir la cesión del Título de Concesión en favor del **FONADIN**.

XXI. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la DGDC de la **SCT** emitió el oficio número 3.4.-0809, mediante el cual entregó a DIPESA una copia de la constancia del acuerdo número CT/3ª ORD/11-NOVIEMBRE-2016/VII de la Tercera Sesión Ordinaria de 2016 del Comité Técnico del **FONADIN** a que se refiere el Antecedente XIX del presente instrumento.

XXII. Con fecha 3 de febrero de 2017, DIPESA presentó un escrito a la DGDC de la **SCT** mediante el cual solicitó, en términos del artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ("Ley de Caminos"), su autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del Título de Concesión que derivan del mismo en favor del **FONADIN**.

- XXIII. Con fecha 21 de junio de 2017, se realizó la actualización del registro del proyecto en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión a cargo de la Unidad de Inversiones de la SHCP, con clave de registro 08096400015, dando cumplimiento a lo señalado en el acuerdo número CT/3ª/11-NOVIEMBRE-2016/VII emitido por el Comité Técnico del **FONADIN**, señalado en el Antecedente XIX anterior.
- XXIV. Con fecha 26 de junio de 2017, el Comité Técnico del **FONADIN** en su quinta sesión extraordinaria de 2017, autorizó diversas modificaciones al acuerdo CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII, en los términos establecidos en el acuerdo CT/5ª - EXT/26-JUNIO-2017/II que a continuación se transcribe:

"CT/5ª -EXT/26-JUNIO-2017/II

Con fundamento en el numeral 37.8.20 de las Reglas de Operación, en seguimiento al Acuerdo CT/3ª ORD/11-NOVIEMBRE-2016/VII en relación a la obtención de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca - Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla (Proyecto), se autorizan los siguientes ajustes a las condiciones establecidas en dicho Acuerdo mencionado, en el sentido de:

1. *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá entregar formalmente el 100% del derecho de vía liberado del trazo original (que prevé el Título de Concesión actual). Por lo que respecta a los sobre anchos adicionales requeridos de derecho de vía por procesos constructivos, la SCT los adquirirá a la brevedad conforme al programa de entregas, que proporcione la SCT a la fecha de firma de la cesión del Título de Concesión al FONADIN. Posteriormente, conforme a dicho Programa, la SCT hará entregas formales al FONADIN, previa conformidad, del derecho de vía adicional adquirido.*

El derecho de vía adicional requerido por concepto de sobre-anchos y procesos constructivos como el abatimiento de taludes, será adquirido por la SCT con cargo a los recursos autorizados por este Comité.

2. *Ajustar el destino de los recursos para la conclusión de las obras del Proyecto, para quedar: i) Costo de obra por ejecutar \$3,127'700,000.00 (tres mil ciento veintisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); ii) Gastos asociados a la construcción \$372'300,000.00 (trescientos setenta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), y iii) impuesto al valor agregado (IVA) \$560'000,000.00 (quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)*

Los montos indicados son a precios de noviembre de 2016, actualizables a la fecha de disposición e incluye adeudos pendientes por pagar del ingeniero independiente. Dichos montos podrán ajustarse en función de los requerimientos de recursos de cada concepto, previa aprobación del Subcomité de Operación;

3. *Lo anterior, condicionado a que todos los recursos adicionales a los \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) más impuestos, autorizados para la ejecución de las obras y puesta en marcha del Proyecto que a solicitud de la SCT aporte el FONADIN como nuevo concesionario serán reconocidos por la SCT como inversión y estarán sujetos a lo siguiente:*

- i. *Los recursos adicionales que aporte el FONADIN, previa autorización del Comité Técnico, se ajustarán al proceso de desembolso que se establezca en el Convenio de Apoyo Financiero que se suscriba con la SCT.*
- ii. *Dichos recursos serán reconocidos por parte de la SCT como inversión del FONADIN para la ejecución de las obras y puesta en marcha del Proyecto.*

- iii. *El tratamiento económico de las aportaciones de recursos adicionales del FONADIN al Proyecto, se ajustará a los mismos términos de reconocimiento de la inversión que marque el Título de Concesión.*

Finalmente, en el caso de que la recuperación del valor económico de las aportaciones de los recursos adicionales no sea posible dentro de la vigencia actual del plazo del Título de Concesión, la SCT asumirá la responsabilidad de buscar e implementar, dentro de la normatividad vigente aplicable, un mecanismo de recuperación de dichas inversiones para el FONADIN;

4. *Que la asunción del crédito preferente autorizado a FONADIN se pagará anticipadamente a BANOBRAS, y*
5. *Que el Proyecto, para su ejecución, deberá contar con los permisos y autorizaciones que correspondan, así como dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.*

El presente acuerdo no modifica ningún otro aspecto, término o condición establecido en el Acuerdo.”

- XXV. Con fecha 11 de agosto de 2017, mediante escrito No. DIPESA-SCT-010-17, DIPESA informó a la **SECRETARÍA** que el monto total del adeudo ORVA al amparo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, asciende a la cantidad de \$65'888,906.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos 06/100 M.N.).
- XXVI. Con fecha 27 de octubre de 2017, DIPESA como cedente y el **FONADIN** como cesionario celebraron el contrato de cesión, por virtud del cual el primero se obligó a ceder en favor del segundo los derechos y obligaciones que de hecho y por derecho deriven del Título de Concesión, incluyendo los derechos de vía y sus servicios auxiliares (el “Contrato de Cesión”). Copia de dicho Contrato de Cesión se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice V**.

Como consecuencia de la cesión de la Concesión, en términos del Contrato de Cesión, el FONADIN se obligó a hacer frente y pagar los siguientes pasivos:

- (i) En su carácter de tercero con interés jurídico, el total del saldo insoluto, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades que se adeudaban a BANOBRAS en términos del Crédito Preferente y de la carta de pago del Crédito Preferente que emitió BANOBRAS con fecha 11 de septiembre de 2017, liberando a DIPESA de cualquier obligación de pago derivada del mismo.

Al efecto, en ese acto las Partes acordaron que, una vez obtenida la Autorización de SCT, por virtud de dicho Contrato de Cesión, sin necesidad de acto posterior alguno, el pasivo a cargo de DIPESA derivado del Pago del Crédito Preferente se cede al FONADIN, quien en ese acto manifestó su conformidad, quedando DIPESA liberada de cualquier obligación que pudiera tener frente a FONADIN con motivo de lo anterior.

- (ii) El Crédito Subordinado y todas las obligaciones que del mismo se derivaban a cargo de DIPESA e ICASA, mediante la suscripción del convenio de extinción del Crédito Subordinado.

- XXVII. Con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficio número 1.-267, la **SECRETARÍA** autorizó a DIPESA, sujeto a los términos que en el propio oficio se señalan, llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión

(Oficio de Autorización SCT). Copia de dicho oficio se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice VI**.

- XXVIII. Con fecha 6 de noviembre de 2017, la **SECRETARÍA** comunicó al **FONADIN**, mediante el Oficio de Autorización SCT, las consideraciones que tomaría en cuenta para modificar el Título de Concesión, en términos de las condiciones establecidas por el Comité Técnico del FONADIN en los acuerdos CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5ª -EXT/26-JUNIO-2017/II, a los que se hace referencia en los Antecedentes XIX y XXIV del presente instrumento, respectivamente, con el fin de continuar con la ejecución del Proyecto.
- XXIX. Con fecha 14 de noviembre de 2017, BANOBRAS emitió el finiquito mediante el cual liberó a DIPESA e ICASA de cualquier obligación derivada del contrato de Crédito Preferente.
- XXX. Con fecha 14 de noviembre de 2017, se celebró el contrato de reconocimiento de adeudo, asunción y extinción del Crédito Subordinado entre DIPESA, en su carácter de acreditado, **FONADIN**, en su carácter de acreedor e ICASA, en su carácter de deudor solidario, por medio del cual (i) el **FONADIN** asumió los derechos y obligaciones de DIPESA derivados del Crédito Subordinado; (ii) se extinguieron todas las obligaciones derivadas del Crédito Subordinado por haber operado la confusión, en términos del artículo 2206 del Código Civil Federal, y (iii) el **FONADIN** otorgó a DIPESA y a ICASA el finiquito más amplio que en derecho corresponda con respecto al Crédito Subordinado (el "Convenio de Extinción del Crédito Subordinado").
- XXXI. Con fecha 14 de noviembre de 2017, DIPESA notificó por escrito a Invex la celebración del Contrato de Cesión, adjuntando una copia del mismo, así como de la documentación que acredita la liberación de las obligaciones de DIPESA al amparo del Crédito Preferente y del Crédito Subordinado.
- XXXII. Con fecha 14 de noviembre de 2017, DIPESA solicitó a Invex, una vez cubiertos los adeudos que se tuvieran con cargo al Fideicomiso del Proyecto, reintegrar (i) a Novo Banco, el monto correspondiente a la carta de crédito stand-by número 2016/01 (la "Carta de Crédito") y (ii) al **FONADIN**, las cantidades, bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto a la fecha, en la forma que el Comité Técnico de dicho Fideicomiso lo instruya, observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión.
- XXXIII. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto, en virtud del acuerdo adoptado en esa misma fecha, instruyó a Invex para (i) realizar los pagos de los adeudos con cargo al Fideicomiso del Proyecto; (ii) entregar a Novo Banco, el monto correspondiente a la Carta de Crédito, y (iii) reintegrar al **FONADIN**, todas las cantidades, bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto en los términos descritos en dicho acuerdo.
- XXXIV. Con fecha 14 de noviembre de 2017, contando con la previa autorización de la **SCT**, DIPESA, **FONADIN** e Invex, con la comparecencia de ORVA, en su carácter de ingeniero independiente, suscribieron el convenio de extinción del Fideicomiso del Proyecto, conforme al cual Invex distribuyó los recursos que a la fecha integraban el patrimonio del fideicomiso, en términos de dicho convenio, incluyendo: i) la cantidad de \$65,888,906.06 (sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis Pesos 06/100 M.N.) a ORVA, al amparo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión y su convenio modificatorio; ii) la cantidad de \$ 155,000,000.00 (ciento cincuenta millones de

pesos 00/100 M.N.) a favor de Novo Banco, S.A., correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de la Carta de Crédito; iii) \$38,657,069.91 (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil sesenta y nueve Pesos 91/100 M.N.) por concepto de las reservas para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía y del Fondo de Reserva para la Conservación y Mantenimiento en términos del Título de Concesión, a favor del FONADIN, y (iv) \$652,124,544.55 (seiscientos cincuenta y dos millones ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos 55/100 M.N.) al patrimonio del **FONADIN**, derivado de los recursos remanentes de la Subcuenta de la Subvención (el "Convenio de Extinción del Fideicomiso del Proyecto"). Copia de dicho Convenio de Extinción del Fideicomiso del Proyecto se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice VII**.

XXXV. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el **FONADIN**, la **SCT**, **DIPESA** e **Invex**, celebraron el convenio de extinción al Convenio de Apoyo Financiero relacionado con la Concesión, mediante el cual las partes reconocieron que los recursos remanentes de la Subcuenta de la Subvención, los cuales ascendieron a la \$652,124,544.55 (seiscientos cincuenta y dos millones ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos 55/100 M.N.) fueron reintegrados por **Invex** al patrimonio del **FONADIN**, incluyendo cualesquiera actualizaciones e intereses existentes en la Subcuenta de Subvención, generados por las inversiones que el fiduciario efectuó respecto de dichos recursos (el "Convenio de Extinción al Convenio de Apoyo Financiero"), en términos de lo señalado en el Convenio de Apoyo Financiero, el contrato del Fideicomiso del Proyecto y su respectivo convenio de extinción mencionado en el antecedente inmediato anterior. Copia de dicho Convenio de Extinción al Convenio de Apoyo Financiero se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice VIII**.

XXXVI. Con fecha 14 de noviembre de 2017, **Ecobanca** e **Intercam**, con la comparecencia del **FONADIN**, celebraron el Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso **Ecobanca**, al que se refiere el Antecedente XVI de la presente modificación, en el que se incluye al **FONADIN** como miembro del Comité Técnico de dicho Fideicomiso. Copia de dicho convenio modificatorio se adjunta al Título de Concesión como **Apéndice IX**.

CONSIDERANDOS

- I. El costo original del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** previsto en la propuesta económica fue de \$4,646,296,968.47 (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis millones doscientos noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho Pesos 47/100 M.N.), calculado a precios de la fecha mencionada en dicha propuesta económica.
- II. De acuerdo con información proporcionada por **ORVA**, el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** presenta un avance del 53.01% (cincuenta y tres punto cero uno por ciento).
- III. De acuerdo con información proporcionada por **ORVA** y de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, el monto requerido para concluir la obra es de \$3,127'858,883.59 (tres mil ciento veintisiete millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.), a precios de noviembre 2016. Adicionalmente se requieren \$372'141,116.41 (trescientos setenta y dos millones ciento cuarenta y un mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.) para la rehabilitación de los trabajos ejecutados; el fondo de liberación de derecho de vía, social, arqueológico y ambiental; fondo para obras adicionales, supervisión de obra; elaboración de estudios y proyectos. Lo anterior, se menciona en el

acuerdo CT/5ª -EXT/26-JUNIO-2017/II emitido por el Comité Técnico del FONADIN, que se transcribe en el Antecedente XXIV del presente instrumento.

- IV. El párrafo primero de la Condición Décima Segunda del Título de Concesión establece lo siguiente:

“En caso de que ocurra una modificación de las condiciones económicas, técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la misma siempre que medie causa justificada, la Concesionaria podrá solicitar la Secretaría la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar su petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios”.

- V. Desde el inicio de las obras del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, el proyecto presentó una serie de eventos que afectaron la ejecución de los trabajos de construcción y el retraso en la liberación del derecho de vía en ciertos kilómetros del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

- VI. La **SECRETARÍA** tiene conocimiento que se han suscitado diversos eventos de carácter social, como bloqueos y acciones violentas por algunas comunidades del Estado de Oaxaca que impidieron la continuidad de la ejecución de las obras del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

- VII. Lo mencionado en los numerales anteriores, ha ocasionado que las condiciones económicas, técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, cambiaran considerablemente a la fecha de la presente modificación.

- VIII. La **SECRETARÍA**, con el fin de determinar las nuevas condiciones técnicas y económicas del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, solicitó realizar un estudio de demanda y factibilidad del proyecto. El estudio de referencia fue realizado por la empresa Sytcon S.A. de C.V. (Sytcon) y se adjunta a la presente modificación como **Apéndice XI**.

- IX. Considerando las circunstancias actuales del proyecto y la necesidad de invertir recursos adicionales para concluir las obras, el proyecto presenta una rentabilidad diferente a la Rentabilidad de Concurso por lo cual se requiere de la participación del FONADIN, para que, en cumplimiento de sus fines, se logre la terminación de un proyecto de infraestructura carretera que tiene un gran impacto regional; un gran beneficio social para el sureste de México y que potenciará la economía del Estado de Oaxaca. Adicionalmente, el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** constituye un importante elemento de integración del territorio oaxaqueño así como del desarrollo regional sustentable de la zona.

- X. El **FONADIN** reúne las características técnicas, operativas, jurídicas y económicas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Título de Concesión.

- XI. Con el fin de continuar con la ejecución del proyecto esta **SECRETARÍA** considera que es procedente realizar las modificaciones al Título de Concesión que sean necesarias con el objeto de:

(i) Permitir al **FONADIN** recuperar el saldo del Crédito Preferente;

- (ii) Permitir al **FONADIN** recuperar el saldo del Crédito Subordinado;
- (iii) Permitir al **FONADIN** recuperar el saldo que pagó a ORVA por los trabajos ejecutados como ingeniero independiente en relación con la Concesión;
- (iv) Permitir al **FONADIN** recuperar la inversión que realizará para continuar con la Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, conforme a condiciones de la Rentabilidad de Concurso;
- (v) En su caso, otorgar una prórroga del plazo de vigencia del Título de Concesión para alcanzar el plazo que sea suficiente a efecto de que el **FONADIN** esté en posibilidades de recuperar su inversión en términos del Título de Concesión, y
- (vi) Realizar los ajustes en el esquema tarifario de conformidad con el estudio de demanda actualizado del proyecto realizado por SyTcon, el cual forma parte de la presente modificación como Apéndice XI, considerando el monto de la inversión que realizará el **FONADIN**.

XII. La **SECRETARÍA**, a fin de alcanzar los objetivos señalados en los numerales que anteceden y con base en las facultades que la ley le confiere, determina plenamente fundado y justificado y ha resuelto otorgar al **FONADIN** la presente modificación al Título de Concesión, así como a sus Apéndices y Anexos, misma que cumple con: (i) los objetivos y fines que el Gobierno Federal le ha asignado al **FONADIN**, atendiendo a su naturaleza jurídica como fideicomiso de fomento económico, conforme a lo señalado en el oficio número 529-I-017/16 de fecha 8 de junio de 2016, emitido por el titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación; (ii) los objetivos y fines que el Gobierno Federal le ha asignado, y (iii) lo determinado por el Comité Técnico del FONADIN, en los acuerdos números CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5ª -EXT/26-JUNIO-2017/II mencionados en los Antecedentes XIX y XXIV, respectivamente, de la presente modificación.

XIII. Con base en lo antes expuesto y tomando en consideración el beneficio que representa la conclusión de la construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, habida cuenta que resulta en beneficio del interés público y de los usuarios, pues es de interés general que se cuente con infraestructura carretera que permita el desarrollo de la región sureste del país, esta **SECRETARÍA** considera que es procedente modificar y re-expresar el presente Título de Concesión, así como sus Apéndices y Anexos, con el fin de asegurar la consecución y terminación del proyecto y adaptarlo a las circunstancias actuales.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores Antecedentes y con fundamento en los artículos 28, párrafo doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 26 y 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I, inciso c), III y XVI, 5o., fracción III, 6o., 6o. Bis, 13, 15, 30, último párrafo, 62, 74, 77, 78 y 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o., fracción II, 6o., fracción II, 7o., fracción XI, 16, 18, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o. último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 48, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o.

fracción I, 4o. y 5º., fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Tercero del Decreto, así como en las Condiciones Cuarta, Décima, Décima Segunda y Trigésima Segunda, numeral V del Título de Concesión, la **SECRETARÍA** otorga al **FONADIN** la presente modificación al Título de Concesión conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica y re-expresa el Título de Concesión para quedar como sigue:

“CONTENIDO

CONDICIONES	12
APÉNDICES Y ANEXOS	15

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO.	16
SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	16
TERCERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.	17
CUARTA.- ENTREGA DEL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.	17

SECCIÓN SEGUNDA

ACTIVIDADES A CARGO DE LA CONCESIONARIA

QUINTA. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.	18
SEXTA. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.....	22
SÉPTIMA. MEJORAS, OBRAS ADICIONALES Y AMPLIACIONES.....	22
OCTAVA. USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.....	25
NOVENA. CONTRATACIÓN DE TERCEROS.....	26
DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS ESPECIALES.....	27
DÉCIMA PRIMERA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.	27
DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD EN EL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.	27
DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y SEGUROS.	28

SECCIÓN TERCERA

ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN

DÉCIMA CUARTA. CONTRIBUCIONES.....	29
DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.....	29
DÉCIMA SEXTA. INVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.....	30
DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTOS.....	30
DÉCIMA OCTAVA. REGULACIÓN TARIFARIA.....	30
DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.....	31

SECCIÓN CUARTA

FACULTADES DE LA SECRETARÍA

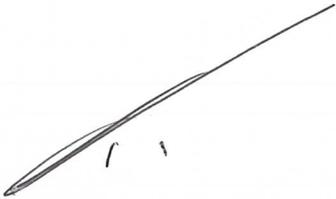
VIGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZAR ENTRONQUES Y OTORGAR PERMISOS.....	32
VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.....	33
VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.....	33

SECCIÓN QUINTA

ASPECTOS JURÍDICOS

VIGÉSIMA TERCERA. SOLICITUD DE AJUSTE PARA TODAS LAS OBLIGACIONES.....	34
VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	35
VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.....	35
VIGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.....	36
VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PREFERENCIA.....	36
VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA.....	37
VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.....	37
TRIGÉSIMA. CESIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	38
TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	38
TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	40

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN	42
TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA	43
TRIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES	43
TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	44
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DECRETO DE CREACIÓN DEL FONADIN.....	44
TRIGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL	45
TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN	45



APÉNDICES Y ANEXOS

Apéndice I	Definiciones
Apéndice II	Especificaciones Técnicas
	A. Proyecto Ejecutivo y sus modificaciones
	B. Derecho de Vía y Programa de Entrega del Derecho de Vía de sobrecanchos
	C. Programa de Construcción
	D. Programa de Inversión
Apéndice III	Convenio de Concertación
Apéndice IV	Contrato de Fideicomiso Ecobanca
Apéndice V	Contrato de Cesión de la Concesión
Apéndice VI	Oficio de Autorización SCT
Apéndice VII	Convenio de Extinción del Fideicomiso del Proyecto
Apéndice VIII	Convenio de Extinción al Convenio de Apoyo Financiero
Apéndice IX	Convenio Modificadorio del Fideicomiso Ecobanca
Apéndice X	Opinión Procuraduría Fiscal
Apéndice XI	Estudio de Demanda
Apéndice XII	Acta de Entrega – Recepción
Anexo 1	Poder del Delegado Fiduciario
Anexo 2	Programas de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento
Anexo 3	Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota
Anexo 4	Sistema de Gestión de la Calidad
Anexo 5	Reglas de constitución y operación del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación
Anexo 6	Formato para la Solicitud de Autorización de Inicio de Obras de Construcción
Anexo 7	Formato para la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación
Anexo 8	Lineamientos Generales para el Sistema de Control de Peaje
Anexo 9	Seguros
Anexo 10	Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas
Anexo 11	Inversión y Aplicación de Recursos para la Construcción del Tramo Barranca Larga-Ventanilla
Anexo 12	Modelo Financiero
Anexo 13	Metodología de Cálculo de la Tasa Interna de Retorno (TIR)

- Anexo 14** Mecanismo para Distribuir los Ingresos Netos Residuales del Proyecto
- Anexo 15** Bases de Regulación Tarifaria
- Anexo 16** Procedimiento para Calificar a los Servicios en Autopistas Concesionadas

CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la Concesión es otorgar a la **CONCESIONARIA** el derecho de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, incluyendo el Derecho de Vía y sus Servicios Auxiliares, en términos de lo establecido en el presente Título de Concesión.

El tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido inicia en el km 69+600 de la Carretera Federal 175 Oaxaca-Puerto Ángel y termina en el km 152+000 de la Carretera Federal 200 Pinotepa Nacional-Salina Cruz en el Estado de Oaxaca.

La construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, se llevará a cabo en los términos contenidos en el Proyecto Ejecutivo que forma parte integrante de este Título de Concesión y del **Apéndice II (Especificaciones Técnicas)**.

La **CONCESIONARIA** se obliga con la **SECRETARÍA** conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos y Apéndices.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la **CONCESIONARIA** respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma, ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el presente Título de Concesión y que se establecen en las Leyes Aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de: (i) las obligaciones de restitución y reemplazo de activos que debe realizar la **CONCESIONARIA** como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y (ii) al término del plazo de vigencia de la Concesión, la obligación de la **CONCESIONARIA** de entregar a la **SECRETARÍA**, para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** objeto de la presente Concesión, en términos de la Condición TRIGÉSIMA SEXTA del presente Título de Concesión.

Los términos escritos con mayúsculas iniciales, se encuentran definidos en el **Apéndice I (Definiciones)** del Título de Concesión, salvo que expresamente se definan de otra forma.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir del 30 de enero de 2009,

El plazo establecido en la presente Condición deberá ser suficiente para que la **CONCESIONARIA** recupere el importe de la inversión que realice para la conclusión de la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento conforme a lo señalado en el **Anexo 13 (Metodología de Cálculo de la Tasa Interna de Retorno (TIR))** y conforme al Modelo Financiero que forma parte del presente Título de Concesión como **Anexo 12 (Modelo Financiero)**.

Para efectos del cómputo del plazo de la Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 diez días en que por causas no imputables a la **CONCESIONARIA** o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Construcción u Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

En caso de darse los supuestos anteriores, se levantará un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Construcción, el inicio de la Operación o la suspensión de la Explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la cual firmarán los representantes de la **CONCESIONARIA** y la **SECRETARÍA**, con el objeto de llevar la contabilidad de los días naturales que no serán considerados en el cómputo del plazo de vigencia de la Concesión.

TERCERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

En caso de que el plazo de vigencia de la Concesión no sea suficiente para amortizar la inversión realizada por la **CONCESIONARIA** en términos del Anexo 13 (Metodología de Cálculo de la Tasa Interna de Retorno (TIR)), ésta podrá solicitar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Caminos, con el fin de que recupere la inversión realizada y conserve su equilibrio financiero, siempre y cuando la **CONCESIONARIA** haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión.

LA **SECRETARÍA** considerando el importe de la inversión por recuperar por parte de la **CONCESIONARIA** y, en su caso, los adeudos de los Financiamientos, determinará el plazo de prórroga de la Concesión que se requiera para tales fines conforme al plazo máximo establecido en la Ley de Caminos.

La **SECRETARÍA** contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha en que la misma haya sido presentada cumpliendo los requisitos respectivos, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las nuevas condiciones del Título de Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas, económicas, financieras y operativas de la Concesión, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga.

En cualquier caso, para todo lo relativo a la prórroga de la Concesión se estará a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y las condiciones del presente Título de Concesión.

CUARTA.- ENTREGA DEL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.

De conformidad con el Acta Entrega – Recepción que forma parte del presente Título de Concesión como **Apéndice XII (Acta Entrega – Recepción)**, la **SECRETARÍA** hace entrega física y jurídica del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y del Derecho de Vía a la **CONCESIONARIA** en términos de las Leyes Aplicables. En el acta de referencia, se identificaron las obras de Construcción ya ejecutadas, las instalaciones, equipos, el Derecho de Vía y los demás bienes y permisos de dominio público que

formarán parte del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y se entenderán afectos a la Concesión.

A partir de la entrega de la Secretaría a la Concesionaria del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, ésta última asume sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos respecto de dicho tramo.

SECCIÓN SEGUNDA ACTIVIDADES A CARGO DE LA CONCESIONARIA

QUINTA. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.

Las actividades de construcción de cualquier obra relacionada con el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, quedarán sujetas en lo conducente, a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción y el Programa de Inversión contenidos en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas) del Título de Concesión y serán responsabilidad de la Concesionaria.

5.1 Inicio de las Obras de Construcción del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA.

El inicio de las obras de Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** se llevará a cabo, una vez que la **SECRETARÍA** emita la Autorización de Inicio de Obras de Construcción.

No se podrá dar inicio a las obras para concluir la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** sin la previa expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción, la cual será emitida por la **SECRETARÍA**, una vez que la **CONCESIONARIA** haya presentado la solicitud de autorización en el formato y cumpliendo con los requisitos que se establecen en el **Anexo 6 (Formato para la Solicitud de Autorización de Inicio de Obras de Construcción)**.

5.2 Condiciones Generales para la terminación de la Construcción del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA

La Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** se realizará de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y demás especificación técnicas contenidas en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas) de este Título de Concesión, mismos que no podrán ser modificados sin causa justificada y previa aprobación de la **SECRETARÍA**, y conforme a las Leyes, Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

5.3 Obras de Construcción para la terminación del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA

La **CONCESIONARIA** deberá cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran para concluir la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y ponerlo en Operación.

Será responsabilidad de la **CONCESIONARIA** realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para dar inicio a los trabajos de construcción para terminar la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y ponerlo en Operación de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, así como realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación adicional que se requiera para la exitosa culminación de la Construcción y para la puesta en Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

La **CONCESIONARIA** podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las obras para la terminación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, pero será la única responsable ante la **SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

5.4 Terminación de la Construcción del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA

Una vez concluida la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** la **CONCESIONARIA** deberá emitir el Aviso de Terminación de Obras de Construcción, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, para notificar a la **SECRETARÍA**, bajo protesta de decir verdad, que las obras que corresponden a la Construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas), y las demás Condiciones de este Título de Concesión y, por lo tanto, están listas para ser inspeccionadas por la **SECRETARÍA** a fin de que pueda expedir la Autorización para el Inicio de Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, conforme al **Anexo 7 (Formato para la Solicitud de Autorización de Inicio de de Operación)**.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obras de Construcción, la **SECRETARÍA** dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las obras correspondientes al tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente. Si transcurrido este plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley de Caminos.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la Operación del tramo, la **CONCESIONARIA** deberá emitir con la conformidad del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la **SECRETARÍA** podrá permitir el inicio de Operaciones solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la **CONCESIONARIA** haya concluido las obras conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

Con la Solicitud de Inicio de Operación, la **CONCESIONARIA** deberá contar con los seguros señalados en la Condición DÉCIMA TERCERA, a efecto de que la **SECRETARÍA** pueda emitir la Autorización para el Inicio de Operación.

En el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, durante el periodo de construcción, la **CONCESIONARIA** podrá solicitar a la **SECRETARÍA** un ajuste al Programa de Construcción, para lo cual, deberá proporcionar toda la información que se requiera para respaldar su petición.

5.5 Ingeniero Independiente

La **CONCESIONARIA** contratará al Ingeniero Independiente con cargo a su patrimonio para que lleve a cabo los trabajos de supervisión del cumplimiento de las condiciones del presente Título respecto a la construcción de las obras; la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante la **SECRETARÍA** y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la **SECRETARÍA**.

El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (i) Revisar el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, proponer Obras Adicionales, Mejoras y Ampliaciones, correcciones o estudios, en términos del presente Título de Concesión.
- (ii) Informar de la necesidad de ejecutar Obras Adicionales y su costo, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la **SECRETARÍA**.
- (iii) Emitir opinión respecto a que las obras respectivas se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas) del presente Título de Concesión.
- (iv) Avalar el cumplimiento del Programa de Construcción, señalar las desviaciones y, en su caso, recomendar las medidas correctivas requeridas.
- (v) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales; entregándolos a **SECRETARÍA** y a la Concesionaria, en la forma y tantos que le sean indicados, dentro de los 6 (seis) Días siguientes al término del periodo que comprenda y que contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos de control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental e informes fotográficos y videográficos.
- (vi) Avalar que los desembolsos con cargo a la Concesionaria se hagan estrictamente conforme al avance de la Construcción pendiente del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, precios unitarios y volúmenes pactados, elaborando el registro correspondiente.
- (vii) Avalar el cabal cumplimiento del Plan de Calidad y su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la **SECRETARÍA**, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas, las pruebas que realice equivaldrán al 10% de las que ejecute el Control de Calidad del Constructor.
- (viii) Verificar junto con la **SECRETARÍA** el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente.
- (ix) Vigilar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.
- (x) Asistir a las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras.
- (xi) Conocer la Bitácora de Obra, y emitir opinión respecto a su adecuado registro, dando a conocer las indicaciones de la **SECRETARÍA** y la Concesionaria y vigilar que las copias se distribuyan adecuadamente.

- (xii) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del Sistema de Gestión de Calidad.
- (xiii) Formular el informe de cierre de sus trabajos que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el Control de Calidad del Constructor y los propios.
- (xiv) Verificar y avalar que la Solicitud de Autorización de Inicio de la Operación que emita la Concesionaria, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.
- (xv) Revisar la actualización del costo del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.
- (xvi) Asistir con voz a las reuniones de carácter técnico.
- (xvii) Las demás funciones que le sean encomendadas por la **SECRETARÍA** o la Concesionaria, así como las que indiquen las Especificaciones Técnicas del presente Título de Concesión.

El Ingeniero Independiente, a que hace referencia esta Condición, deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) Días de anticipación a la presentación de la solicitud de expedición de la Autorización de Inicio de Obras de Construcción.

5.6 Supervisión de la Concesionaria

La **CONCESIONARIA** tendrá la obligación de llevar a cabo el programa de control de la calidad, así como de vigilar que la construcción del tramo se apegue a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo contenido en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas).

5.7 Supervisión de la SECRETARÍA

Las actividades que lleve a cabo la **SECRETARÍA** en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas y vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales. La **SECRETARÍA** en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones.

La **SECRETARÍA**, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al mismo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales.

La **SECRETARÍA** podrá solicitar a la **CONCESIONARIA** la sustitución del Ingeniero Independiente, cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la **CONCESIONARIA** dentro del plazo que al efecto fije la **SECRETARÍA**.

Atendiendo al avance en la terminación de la construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la supervisión realizada por la **SECRETARÍA**, se manifestará en la Bitácora de Obra con las observaciones que resulten.

SEXTA. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.

6.1 Inicio de la Operación del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA

La **CONCESIONARIA** será responsable de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** a partir del día siguiente a la fecha en que la **SECRETARÍA** expida y notifique a la **CONCESIONARIA** la Autorización para el Inicio de Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.4 de la Condición QUINTA.

6.2 Condiciones generales para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo BARRANCA LARGA-VENTANILLA

La **CONCESIONARIA** deberá llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** conforme a los términos y condiciones, establecidos en el presente Título de Concesión, los Programas de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento que se adjuntan al presente Título de Concesión como **Anexo 2 (Programas de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento)** y las Leyes Aplicables.

La **CONCESIONARIA** deberá llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los Usuarios.

La **CONCESIONARIA** está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** que haya emitido o en el futuro emita la **SECRETARÍA**. Asimismo, la Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría que se adjunta al presente Título de Concesión como **Anexo 3 (Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota)**.

La **CONCESIONARIA** deberá mantener el estado físico del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión.

SÉPTIMA. MEJORAS, OBRAS ADICIONALES Y AMPLIACIONES.

7.1 Mejoras

La **CONCESIONARIA**, con la opinión favorable del Ingeniero Independiente, podrá realizar o permitir las Mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados a los originalmente previstos en el Proyecto Ejecutivo o el Programa de Construcción contenidos en el Apéndice II (Especificaciones Técnicas), permitan reducir los costos para llevar a cabo la rehabilitación de los subtramos que así lo requieran.

La **SECRETARÍA** contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días, prorrogables por acuerdo entre la **CONCESIONARIA** y la **SECRETARÍA**, para analizar la correspondiente propuesta de Mejora y, en su caso, para aprobarla y autorizar las modificaciones pertinentes al Proyecto Ejecutivo o al Programa de Construcción que sean necesarias. En caso de que la **SECRETARÍA** no resuelva sobre la propuesta dentro del plazo previsto anteriormente, la misma se considerará denegada.

7.2 Obras Adicionales

La **CONCESIONARIA** podrá realizar o permitir la realización de las Obras Adicionales que se requieran para el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** por razones sociales, ambientales o arqueológicas o por trabajos imprevistos que por su naturaleza se traduzcan en mayores volúmenes de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras en campo considerados como imprevisibles.

Las Obras Adicionales pueden ser ejecutadas directamente por la **CONCESIONARIA** o por terceros. No obstante lo anterior, la **CONCESIONARIA** será la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión.

Para lo anterior, será indispensable observar el procedimiento siguiente:

- (i) Cuando la **CONCESIONARIA** y/o el Ingeniero Independiente adviertan la necesidad de realizar una Obra Adicional lo comunicarán conjuntamente a la **SECRETARÍA**, y se hará la anotación respectiva en la Bitácora de Obra que corresponda.
- (ii) Cuando la **SECRETARÍA** advierta la necesidad de realizar una Obra Adicional lo comunicará a la **CONCESIONARIA** y al Ingeniero Independiente.
- (iii) En ambos casos, y dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días, la **CONCESIONARIA** deberá elaborar el presupuesto necesario para llevar a cabo la Obra Adicional de que se trate y someterlo a la consideración del Ingeniero Independiente para que una vez que sean incorporadas sus observaciones sea presentado a la **SECRETARÍA**.
- (iv) En caso de que la Obra Adicional de que se trate sea autorizada por la **SECRETARÍA** dentro del plazo mencionado en el numeral 7.1 de la presente Condición SÉPTIMA, deberá ser ejecutada por la **CONCESIONARIA** conforme a los precios unitarios que al efecto apruebe el Ingeniero Independiente.
- (v) Cuando las Obras Adicionales sean ejecutadas por otra empresa, la **CONCESIONARIA** deberá colaborar con ella para facilitar su realización y otorgar el apoyo y ayuda necesaria siempre que ello no comprometa el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo de conformidad a la condiciones del presente Título de Concesión.

Las Obras Adicionales se sujetarán al Proyecto Ejecutivo, y en lo conducente, a las disposiciones que se establecen en la Condición TRIGÉSIMA TERCERA y, en caso necesario, a lo que determine la **SECRETARÍA**.

El pago de las Obras Adicionales se realizará con cargo a la **SECRETARÍA**, hasta por un monto de \$350,000,000 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a través del vehículo constituido para tal fin. En el supuesto de que dichas Obras Adicionales excedan del monto antes mencionado, la Concesionaria cubrirá el remanente y se considerará parte de la inversión, por lo que se tomará en cuenta para la recuperación de la inversión conforme a lo que determinen la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA**, en términos del presente Título de Concesión y de conformidad con las Leyes Aplicables.

7.3 Ampliaciones

Para el caso de que se requiera la Ampliación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la **CONCESIONARIA** presentará a la **SECRETARÍA** un estudio sobre la viabilidad técnica y financiera de amortización de la inversión de realización de las obras de Ampliación, si durante la vigencia de la Concesión:

- (i) Se presenta un incremento no previsto del tránsito diario promedio anual (TDPA), en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, que provoque que el nivel de servicio sea tipo "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año; o, se prevea que el TDPA continuará incrementándose hasta alcanzar ese nivel en el año siguiente, o
- (ii) Independientemente de los supuestos previstos en el numeral (i) anterior, cuando la **SECRETARÍA** lo solicite por considerarlo necesario para la debida operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

A partir de que se presente cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, la **CONCESIONARIA** dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para presentar el estudio que deberá contener lo siguiente:

- (i) Un estudio de tránsito que comprenda:
 1. Tránsitos diarios promedio anuales y su composición en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.
 2. La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 3. Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
 4. La velocidad de operación promedio observada.
- (ii) El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la **SECRETARÍA**.
- (iii) El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación de que se trate que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- (iv) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- (v) En su caso, el esquema de Financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- (vi) En su caso, la solicitud a la **SECRETARÍA** para que autorice la ampliación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** o subtramos de que se trate, o bien, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de ampliación en el plazo remanente de la Concesión.

La **SECRETARÍA** contará con un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción del estudio y, en su caso, la solicitud antes señalada, para realizar el análisis correspondiente y emitir la resolución que proceda. La **SECRETARÍA**

podrá solicitar a la **CONCESIONARIA** información adicional, aclaraciones y los ajustes que considere pertinentes para darle viabilidad al proyecto.

En caso de que la solicitud para realizar las obras de ampliación sea aprobada por la **SECRETARÍA**, la **CONCESIONARIA** presentará a la **SECRETARÍA** el proyecto ejecutivo de las obras de ampliación incluyendo su presupuesto y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en el presente Título de Concesión.

El Proyecto Ejecutivo y presupuesto de las obras de Ampliación, se presentarán a la **SECRETARÍA** en un plazo que no excederá de 2 (dos) meses contados a partir de la resolución de la **SECRETARÍA** en la que se autoricen las obras de ampliación. La **SECRETARÍA** en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su recepción, proceda a su revisión y, en su caso, modificación.

En caso que la **CONCESIONARIA** como resultado del estudio manifieste a la **SECRETARÍA** que el plazo remanente de la Concesión impide la recuperación total de la inversión una vez hechos los ajustes solicitados por la **SECRETARÍA**, este último podrá proponer a la **CONCESIONARIA** mecanismos alternativos que en términos de las Leyes Aplicables, incluyendo en estos mecanismos la extensión del plazo de la Concesión, permitan la recuperación de las inversiones respectivas, y de ser aplicable, el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones respectivas.

Si los términos de la Ampliación son acordados entre la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA**, la **SECRETARÍA** emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones, el pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones que se acuerden, la liberación del derecho de vía para la Ampliación, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para realizar la Ampliación y el establecimiento del nuevo Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito para efecto del cálculo de la Participación de Ingresos contenido en el **Anexo 14 (Mecanismo para Distribuir los Ingresos Netos Residuales del Proyecto)** del presente Título de Concesión.

Los compromisos que se generen para cubrir los costos de la Ampliación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, deberán cubrirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término de la vigencia de la Concesión o de la prórroga respectiva.

La aprobación por parte de la **SECRETARÍA** de cualquier obra de Ampliación en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento o bajo ninguna circunstancia la ampliación o modificación de cualquier otro programa, contrato o título que haya instrumentado por la **SECRETARÍA** para esta u otras concesiones.

OCTAVA. USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

La **CONCESIONARIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y la explotación del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, por sí o a través de terceros, quienes deben sujetarse a los mismos términos del Título de Concesión y, en su caso, del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por la **CONCESIONARIA** y aprobado por la **SECRETARÍA**.

Lo anterior sin perjuicio de que la **SECRETARÍA** pueda otorgar permisos a terceros en términos de las disposiciones aplicables para el aprovechamiento del Derecho de Vía, sin que para tal efecto se requiera autorización o consentimiento por parte de la

CONCESIONARIA. En este caso, la **SECRETARÍA** comunicará a la **CONCESIONARIA** el otorgamiento del permiso de que se trate, con el objeto de que facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía.

La **CONCESIONARIA** no podrá destinar el Derecho de Vía para actividades distintas al objeto del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y a las expresamente autorizadas conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión.

La **CONCESIONARIA** deberá informar a la **SECRETARÍA**, dentro de los 30 Días siguientes a que tenga conocimiento, de cualquier acceso irregular del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, invasiones al Derecho de Vía o actividades de explotación del mismo sin permiso de la **SECRETARÍA**.

Los servicios obligatorios que la **CONCESIONARIA** deberá proporcionar conforme al Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando las condiciones de la vía lo permitan, son los siguientes:

(i) Servicios en zonas de caseta:

1. Información a Usuarios y módulos turísticos.
2. Sanitarios.
3. Teléfonos.
4. Tienda de Conveniencia.
5. Servicio de arrastre (grúas).
6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria.
7. Servicio médico y ambulancia.
8. Zona de estacionamiento para vehículos.
9. Seguridad.
10. Instalaciones para personas con necesidades especiales.

(ii) Servicios en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, en caso de que sus características lo permitan:

1. Comunicación hacia el usuario para auxilio vial.
2. Zona de depósitos de basura y abastecimiento de agua.
3. Paradores y zonas de descanso.
4. Seguridad.

NOVENA. CONTRATACIÓN DE TERCEROS.

La **CONCESIONARIA** podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, cumpliendo con lo previsto en las Leyes Aplicables para ello. No obstante, la **CONCESIONARIA** será la única responsable ante la **SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La **CONCESIONARIA** dará a conocer a la **SECRETARÍA** los convenios y contratos que haya celebrado o que pretenda celebrar para llevar a cabo la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y todos ellos deberán establecer que los servicios o trabajos del contratista se sujetarán estrictamente a lo establecido en el Título de Concesión y a las Leyes Aplicables.

DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS ESPECIALES.

Para el adecuado control de la inversión, la **CONCESIONARIA** abrirá cuentas en las que se registren los recursos destinados a la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**; así como la totalidad de los ingresos derivados de su Explotación, sean por cuotas de peaje, derecho de vía o cualquier otro concepto, en los términos del presente Título de Concesión, durante la vigencia de la Concesión.

Por lo que se refiere al manejo de los recursos financieros, la **CONCESIONARIA** abrirá una cuenta para recibir los ingresos derivados de la Explotación, los cuales serán invertidos en la cuenta concentradora de la Concesionaria.

DÉCIMA PRIMERA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La **CONCESIONARIA** deberá establecer el fondo destinado a la Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, conforme al artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos, así como en términos de las Leyes Aplicables y el **Anexo 5 (Reglas de constitución y operación del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación)** del presente Título de Concesión, con el objeto exclusivo de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

La obligación de constituir el fondo de Conservación y Mantenimiento a cargo de la **CONCESIONARIA** señalada en la presente Condición, podrá ser cumplida mediante la contratación de líneas de crédito contingentes u otros mecanismos bancarios o financieros que al efecto apruebe la **SECRETARÍA**.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD EN EL TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA.

La **CONCESIONARIA** asume la obligación de proteger la calidad de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, por lo cual se obliga a:

- (i) Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad que contenga: Manual de la Calidad, Plan de la Calidad y Procedimientos de la Calidad.
- (ii) Someter a la aprobación de la **SECRETARÍA** los aspectos relacionados con la calidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.
- (iii) La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía que se incluye en el presente Título de Concesión como **Anexo 4 (Sistema de Gestión de la Calidad)**.
- (iv) La **CONCESIONARIA** se obliga a mantener el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** con un nivel óptimo de servicio, garantizando cumplir con la calificación mínima exigida en el **Anexo 17 (Procedimiento para Calificar a los Servicios en Autopistas Concesionadas)** del presente Título de Concesión, relativo a "Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción".

de obra, según la calificación del estado físico de un camino, Índice Internacional de Rugosidad (IRI), Profundidad de Rodera (PR) y Resistencia a la Fricción”.

- (v) La **CONCESIONARIA** deberá operar, explotar, mantener y conservar el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación se han establecido por la **SECRETARÍA** en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota y en el “Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota”. Éste último que se adjunta al presente Título de Concesión como **Anexo 10 (Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas)**
- (vi) La **SECRETARÍA** evaluará que la **CONCESIONARIA** cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la operación y el mantenimiento de tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, conforme a lo siguiente:

Para la evaluación de su estado físico, se llevará a cabo conforme al documento “Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino “ que forma parte del documento “Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota” emitido por la **SECRETARÍA**, el Índice Internacional de Rugosidad “IRI” debe estar conforme a la Publicación Técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; la Profundidad de Rodera “PR” conforme a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del transporte de la **SECRETARÍA**; y lo correspondiente a los servicios que se presentan en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento “Procedimiento para Calificar a los Servicios en Autopistas Concesionadas”, también emitido por la **SECRETARÍA** y que se adjunta como Anexo 16 (Procedimiento para Calificar a los Servicios en Autopistas Concesionadas).

Asimismo, en la operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la **CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la **SECRETARÍA** en los “Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje” que se adjunta como **Anexo 8 (Lineamientos Generales para el Sistema de Control de Peaje)**.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y SEGUROS.

La **CONCESIONARIA** contratará bajo su propio costo, por si o a través de terceros, las garantías para proteger a los usuarios del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 63 de la Ley de Caminos, las cuales deberán ser aprobadas por la **SECRETARÍA**. En todo caso, la **CONCESIONARIA** queda obligada a cubrir los riesgos que puedan sufrir los usuarios del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

Asimismo, la **CONCESIONARIA** deberá obtener, a su propia costa, por si o a través de terceros, y antes de iniciar las actividades relacionadas con la continuación de los trabajos de construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, los seguros indicados en el **Anexo 9 (Seguros)**, del presente Título de Concesión y mantenerlos vigentes durante la Construcción.

La Concesionaria deberá contar con los seguros antes mencionados, antes de solicitar la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción.

Durante la etapa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la **CONCESIONARIA** deberá contar con los Seguros mencionados en el Anexo 9 (Seguros), los cuales deberá contratar por lo menos con 15 (quince) Días de anticipación al inicio de Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

La **CONCESIONARIA** será responsable de obtener, por cuenta propia, seguros adicionales que considere necesarios para la protección del objeto de la Concesión.

Las primas de todos los seguros serán pagadas por la **CONCESIONARIA** a los aseguradores y la **CONCESIONARIA** en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión, no implica en forma alguna la liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la **CONCESIONARIA** frente a la **SECRETARÍA** y terceros, en virtud de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA** derivados del presente Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos que celebre con motivo de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o insuficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la **SECRETARÍA** o de terceros.

SECCIÓN TERCERA

ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN

DÉCIMA CUARTA. CONTRIBUCIONES.

La determinación, cálculo y pago, en su caso, de contribuciones fiscales y aprovechamientos, los accesorios de estos últimos y los productos que se generen con motivo del Título de Concesión a cargo de la **CONCESIONARIA** serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.

La **CONCESIONARIA** cubrirá al Gobierno Federal la contraprestación equivalente al 0.5% punto cinco por ciento de los ingresos brutos tarifados anuales, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

El pago lo hará la **CONCESIONARIA** al Gobierno Federal, durante el mes de enero de cada año y como límite se tendrá el último día hábil del mismo mes, con excepción del último año de vigencia, en el que la contraprestación la pagará dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de terminación de vigencia de la Concesión.

En caso de que el pago de la contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente Condición, la **CONCESIONARIA** estará sujeta al pago de las multas, recargos y actualizaciones procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

La **CONCESIONARIA** se obliga a compartir los ingresos extraordinarios que se llegaren a obtener por la Explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 14 (Mecanismo para Distribuir los Ingresos Netos Residuales del Proyecto).

DÉCIMA SEXTA. INVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

La inversión realizada por la **CONCESIONARIA** para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, se detalla en el **Anexo 11 (Inversión y Aplicación de Recursos para la Construcción del Tramo Barranca Larga-Ventanilla)** del presente Título de Concesión.

Independientemente de lo anterior, es responsabilidad de la **CONCESIONARIA** realizar las erogaciones necesarias para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, supervisión de la Operación y, en su caso, de los Financiamientos del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, durante la vigencia de la Concesión, en términos del presente Título de Concesión.

La forma en la que la **CONCESIONARIA** podrá recuperar la inversión se realizará como se indica en el Anexo 13 (Metodología para el Cálculo de la Tasa Interna de Retorno (TIR)) y el Anexo 12 (Modelo Financiero) que forma parte del presente Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTOS.

La **CONCESIONARIA** podrá obtener Financiamientos, previa autorización por escrito de la **SECRETARÍA** y conforme a las Reglas de Operación del FONADIN, con el fin de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión.

La **SECRETARÍA** no asumirá, ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores de la **CONCESIONARIA**.

Si durante la etapa de Operación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** se hace necesaria la obtención de Financiamientos con objeto de financiar obras de reconstrucción, conservación, Ampliaciones o Mejoras, la **CONCESIONARIA** podrá recurrir a la contratación de estos, previa autorización por escrito de la **SECRETARÍA** y aprobación del Comité Técnico del **FONADIN** conforme a las Reglas de Operación.

Los Financiamientos solo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Financiamiento deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Título de Concesión.

DÉCIMA OCTAVA. REGULACIÓN TARIFARIA.

18.1 Tarifas

La **CONCESIONARIA** llevará a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **Anexo 15 (Bases de Regulación Tarifaria)** del presente Título de Concesión y podrá aplicar has las Tarifas Máximas de conformidad con lo previsto en dicho Anexo.

La **SECRETARÍA** podrá modificar las Bases de Regulación Tarifaria, de conformidad con las Leyes Aplicables, cuando así resulte conveniente y con ello no se afecte

negativamente la posición y equilibrio financiero de la **CONCESIONARIA** o su capacidad de cubrir los compromisos asumidos por ésta última o cumplir con sus fines.

18.2 Participación de Ingresos

La **CONCESIONARIA** estará obligada a compartir los ingresos extraordinarios que se lleguen a presentar durante la Explotación de la Concesión conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 14 (Mecanismo para Distribuir los Ingresos Netos Residuales de la Concesión).

DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

Cuando por circunstancias no imputables a la **CONCESIONARIA** se afecte el equilibrio financiero de la Concesión, la **CONCESIONARIA** tiene el derecho a que se le restituya a las condiciones originalmente previstas, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión. Esto, con el fin de que la **CONCESIONARIA** mantenga su viabilidad financiera y esté en posibilidad de dar cumplimiento a sus fines, en términos del Decreto.

La **CONCESIONARIA** podrá solicitar a la **SECRETARÍA**, el restablecimiento del equilibrio de la Concesión en cualquier momento, para lo cual la **CONCESIONARIA** deberá demostrar la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar la información y documentos que considere necesarios.

La **SECRETARÍA** podrá solicitar a la **CONCESIONARIA**, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios, de conformidad con la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables.

La **SECRETARÍA** evaluará la solicitud de la **CONCESIONARIA** y resolverá dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información solicitados, de conformidad con lo establecido en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

El restablecimiento del equilibrio de la Concesión podrá llevarse a cabo conforme a las opciones que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se enlistan:

- (i) Incremento en el plazo de vigencia de la Concesión.
- (ii) Incremento en las Tarifas, de conformidad con el Anexo 15 (Bases de Regulación Tarifaria) del presente Título de Concesión.
- (iii) Una combinación de las opciones anteriores.
- (iv) Cualquier otra opción que determinen la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** conforme a las Leyes Aplicables.

Para determinar el equilibrio financiero de la Concesión, se utilizará el Modelo Financiero adjunto al presente Título de Concesión como Anexo 12 (Modelo Financiero) y se incluirán los cambios ocurridos y las acciones de mitigación, debiendo ser la tasa de retorno igual a la señalada en Modelo Financiero del presente Título de Concesión, para asegurar el equilibrio financiero de la Concesión.

Una vez concluido el cierre financiero en la etapa de construcción y se actualice el Modelo Financiero, la **CONCESIONARIA** podrá solicitar a la **SECRETARÍA** la prórroga en plazo conforme a las condiciones del Título de Concesión y a la Legislación Vigente, buscando que la prórroga permita alcanzar la Rentabilidad de Concurso.

SECCIÓN CUARTA

FACULTADES DE LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZAR ENTRONQUES Y OTORGAR PERMISOS.

La **SECRETARÍA** podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos o puentes, así como autorizar nuevos entronques al tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, aun cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar negativamente la Explotación o el desempeño económico del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

La **CONCESIONARIA** podrá solicitar a la **SECRETARÍA** medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de nuevas concesiones o entronques o por la terminación anticipada del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, para lo cual será necesario que acredite.

- (i) La real disminución en el número de vehículos que transiten en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** materia de la Concesión;
- (ii) La relación de causa y efecto entre la disminución referida en el numeral (i) anterior y la entrada en operación de la nueva carretera o entronque;
- (iii) Que el efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- (iv) Que la disminución de tránsito haya afectado negativamente y de manera directa los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la **CONCESIONARIA** y aprobado por la **SECRETARÍA**.

En el caso que se describe en esta Condición, con base en los estudios que contrate la **CONCESIONARIA** y apruebe la **SECRETARÍA**, con terceros especializados en la materia de que se trate, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** acordarán la forma de la compensación que, en su caso, tenga lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera para tal efecto. De no llegar a un acuerdo en un plazo de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA del presente el Título de Concesión.

Las medidas compensatorias establecidas en esta Condición serán aplicables igualmente en caso de que se construyan vías federales, estatales o municipales libres de cuota, alternas al tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** que afecten los ingresos por peaje de dicho tramo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los numerales (i) a (iv) que anteceden.

Las medidas compensatorias señaladas en esta Condición serán procedentes, únicamente si la **CONCESIONARIA** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con la presente Concesión.

La **CONCESIONARIA** deberá permitir en todo caso la realización de las obras necesarias para la construcción de las carreteras, puentes o entronques que resulten necesarios conforme a lo indicado en la presente Condición. La construcción de dichas obras y los costos asociados con la realización de las mismas correrán por cuenta de la **CONCESIONARIA**, permisionario y/ o titular del camino o puente que se entronque con el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional y se entronquen al tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, la **CONCESIONARIA** tendrá la obligación de permitir enlazar el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** con las vías de otras concesionarias, con las del Gobierno Federal u otros que este último determine y no podrá oponerse a que la **SECRETARÍA** autorice mediante permisos, concesiones o autorizaciones que considere necesarios, en los términos de la presente Condición, el Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos. La **SECRETARÍA** fijará en cada caso las bases técnicas conforme a las cuales deberá enlazarse el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

La **SECRETARÍA** tendrá a su cargo la inspección, supervisión y vigilancia del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** de conformidad con las Leyes Aplicables y la Concesión, con objeto de verificar su cumplimiento. Para ello podrá requerir a la **CONCESIONARIA** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos en relación con la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Conservación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, mismos que la **CONCESIONARIA** deberá entregar en el plazo que al efecto establezca la **SECRETARÍA** en el requerimiento correspondiente, la **SECRETARÍA** también llevará a cabo las visitas de inspección y supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

La **CONCESIONARIA** está obligada a proporcionar a los inspectores, supervisores y verificadores designados por la **SECRETARÍA**, todos los datos o informes que les sean requeridos dentro del plazo establecido para ello en el requerimiento correspondiente, y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la **SECRETARÍA**.

La **SECRETARÍA** podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la Explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión, la eficacia de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Ambiental y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

En términos del artículo 70 de la Ley de Caminos y lo establecido en el presente Título de Concesión, la **CONCESIONARIA** estará obligada a entregar a la **SECRETARÍA** los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan conocer la forma de Operar y Explotar el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** materia de esta Concesión, en los medios, términos y plazos que establezca el requerimiento respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

La **SECRETARÍA** no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

SECCIÓN QUINTA
ASPECTOS JURÍDICOS

VIGÉSIMA TERCERA. SOLICITUD DE AJUSTE PARA TODAS LAS OBLIGACIONES

En el caso de que la **CONCESIONARIA**, previo al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones, tenga conocimiento de circunstancias o condiciones que en términos del presente Título de Concesión no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir temporalmente, material o jurídicamente su cumplimiento, deberá notificar por escrito a la **SECRETARÍA**, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que deba dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Dicha notificación será considerada por la **SECRETARÍA** como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- (i) Estar firmada por el representante legal/delegado fiduciario de la **CONCESIONARIA**.
- (ii) Señalar la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última; acompañando las constancias documentales respectivas.
- (iii) Indicar el plazo de prórroga solicitado y la justificación del mismo manifestando las acciones de mitigación propuestas por la **CONCESIONARIA** para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate; y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente calendarizadas, si es el caso.
- (iv) El análisis de factibilidad técnica, legal y económica-financiera.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de la **SECRETARÍA**, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La **SECRETARÍA** resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, la **SECRETARÍA** por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

En caso de que la **SECRETARÍA** requiera información adicional o aclaraciones a la proporcionada por la **CONCESIONARIA**, lo hará de su conocimiento en los términos de las Leyes Aplicables para que esta última exponga lo conducente, hecho lo cual la **SECRETARÍA** resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, la **CONCESIONARIA** deberá responder a la **SECRETARÍA** en el plazo que le haya sido fijado para tales efectos. Si la **CONCESIONARIA** no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la solicitud de ajuste se desechará.

La **SECRETARÍA** podrá acordar con la **CONCESIONARIA** los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a la **CONCESIONARIA**, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha que considere suficiente para el cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo

en el caso de que en forma expresa lo solicite la **CONCESIONARIA** y lo apruebe la **SECRETARÍA** en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, la **SECRETARÍA** previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la **CONCESIONARIA** una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido de que en este caso la **CONCESIONARIA** se obliga a pagar una sanción económica equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha la **CONCESIONARIA** no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la **SECRETARÍA** podrá iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la **CONCESIONARIA** de llevar a cabo el pago de la contraprestación a favor del Gobierno Federal señaladas en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La **CONCESIONARIA** asume la obligación de obtener para sí o a favor de la **SECRETARÍA**, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción de las obras y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, como son, entre otros, los previstos en la normativa aplicable para derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgará en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, la **CONCESIONARIA** se obliga a ceder a la **SECRETARÍA**, de forma incondicional todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la **CONCESIONARIA** o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de que la **CONCESIONARIA**, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, en su calidad de **CONCESIONARIA**, será la única responsable ante la **SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

La **CONCESIONARIA** no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición de las Leyes Aplicables o contenida en el Título de Concesión.

A partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión, la **CONCESIONARIA** será la única responsable respecto del cumplimiento de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la ejecución del objeto de la Concesión, asimismo, de cualquier demanda, reclamación o procedimiento

administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquéllos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a la **SECRETARÍA** de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.

La **CONCESIONARIA** se obliga a sacar a la **SECRETARÍA** en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituírle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la **SECRETARÍA**, cualquier erogación que por tal motivo la **SECRETARÍA** hubiere tenido que realizar.

Los daños y perjuicios que la **CONCESIONARIA** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la **CONCESIONARIA** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la **SECRETARÍA**.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en los artículos 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16, fracción IV de la Ley de Caminos.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación mexicana por conducto del Gobierno Federal y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la **CONCESIONARIA** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la **CONCESIONARIA**; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la **CONCESIONARIA**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijar el valor de los bienes concesionados.

En el caso de rescate de la Concesión, el Gobierno Federal tomará en consideración las obligaciones asumidas por la **CONCESIONARIA** de acuerdo con sus fines y actividades, que estén respaldadas con los flujos generados por el cobro de las tarifas de peaje del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación o revocación de la Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la **CONCESIONARIA** pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos: (i) a los señalados en la Condición PRIMERA, o (ii) de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

La **SECRETARÍA** resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de que la **CONCESIONARIA** le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la **SECRETARÍA** emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** han señalado los siguientes domicilios:

(i) La **SECRETARÍA**, el ubicado en:

Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur #1089
10° piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena
Del. Benito Juárez
C.P. 03710, Ciudad de México

(ii) La **CONCESIONARIA**, el ubicado en:

Av. Javier Barros Sierra No. 515,
Colonia Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
Atención: Luis Humberto Ibarrola Díaz
Teléfono: 55 52701671
Correo electrónico: Luis.ibarrola@banobras.gob.mx

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la **CONCESIONARIA** omita notificar por escrito a la **SECRETARÍA** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la **SECRETARÍA** en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La **CONCESIONARIA** tendrá la obligación de notificar a la **SECRETARÍA** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la **CONCESIONARIA** los requerimientos relacionados con la Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA**, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las Partes podrán acordar la incorporación o modificación de Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancias de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañadas, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

- (i) Sea consecuencia de: (a) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente; o, (b) modificaciones de las Condiciones de la Concesión.
- (ii) Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades que afecte el equilibrio financiero de la Concesión.

La **SECRETARÍA** evaluará la solicitud de la **CONCESIONARIA** y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión.

TRIGÉSIMA. CESIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LA CONCESIÓN

La **CONCESIONARIA** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de la Concesión en los términos establecidos en las Leyes Aplicables, el Decreto y la Concesión, previa autorización por escrito de la **SECRETARÍA**, incluyendo la contratación de Financiamientos, siempre y cuando la **CONCESIONARIA** se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Título de Concesión.

En los casos en que la **SECRETARÍA** autorice la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de **CONCESIONARIA** al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la **SECRETARÍA** autorice previamente la respectiva cesión de derechos

La **SECRETARÍA** determinará en la autorización que corresponda, los términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones de la Concesión.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la **CONCESIONARIA** deberá conservar su naturaleza de fideicomiso público no paraestatal.

En caso de cambio de **CONCESIONARIA** o que ésta modifique su naturaleza de fideicomiso público no paraestatal, perderá el derecho establecido en la Condición OCTAVA, y la Secretaría tendrá la facultad para modificar el presente Título de Concesión en atención a la naturaleza y condiciones particulares de la nueva concesionaria y de la Concesión, de conformidad con lo señalado en la Condición VIGÉSIMA NOVENA y las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la **CONCESIONARIA** y la **SECRETARÍA**.

30. 1 Revocación

La **SECRETARÍA** podrá revocar la Concesión otorgada a la **CONCESIONARIA** por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, y además por cualquiera de las siguientes causas:

- (i) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a su cargo establecidas en el Título de Concesión.
- (ii) La cesión o transferencia parcial o total de los derechos u obligaciones de la Concesión, sin autorización previa y por escrito de la **SECRETARÍA**.
- (iii) Que la naturaleza de la **CONCESIONARIA** deje de ser pública en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o las Leyes Aplicables.
- (iv) El Comité Técnico de la **CONCESIONARIA** deje de ser presidido por un servidor público del Gobierno Federal.
- (v) El Gobierno Federal pierda el control en el Comité Técnico de la **CONCESIONARIA**. Para efectos del presente Inciso, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico y al Presidente del mismo.

En relación con el numeral (i) anterior de esta Condición, se entiende que el incumplimiento de una obligación es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) o más ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses calendario, a partir del primer incumplimiento de la misma obligación.

Para que los incumplimientos señalados se constituyan como causales de revocación de la Concesión deberá haber transcurrido el plazo otorgado por la **SECRETARÍA** para subsanar dicho incumplimiento, sin que la **CONCESIONARIA** haya cumplido la obligación respectiva.

En los casos de revocación por incumplimiento de la **CONCESIONARIA** y renuncia, previstos en los términos del Título de Concesión se procederá conforme a lo indicado en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA.

30.2 Renuncia

Si ocurre un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue en una o varias del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y no haya recursos derivados de la Explotación de la Concesión que permitan cubrir las contribuciones fiscales, los aprovechamientos o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las obras o los Financiamientos, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de la Concesión, la **CONCESIONARIA** podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y los demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho, que en su caso, tenga la **CONCESIONARIA** de obtener los pagos procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

32.1 Existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que la **CONCESIONARIA** o la **SECRETARÍA** no puedan cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

- (i) Para los efectos de la Concesión constituyen Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.
- (ii) Para los efectos de la Concesión constituyen Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo de la **SECRETARÍA** y la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía necesarios para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

32.2 Exclusión de Responsabilidad por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o en las Leyes Aplicables, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** de que se trate, en tanto haya ocurrido y permanezca un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta e intencional o negligente a su existencia.

30.3 Procedimiento para Invocar la Existencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La **SECRETARÍA** o la **CONCESIONARIA**, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar sus efectos. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En caso de que la **CONCESIONARIA** invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la **SECRETARÍA** acerca de la existencia del acto o hecho dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- (i) Descripción del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado;
- (ii) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- (iii) Causas posibles que lo motivaron, en caso de conocerlas;
- (iv) Medidas adoptadas;
- (v) Plazo estimado de duración, en caso de que sea posible estimarlo;
- (vi) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** de que se trate;
- (vii) Monto estimado del daño y de la reparación;
- (viii) Alternativas de solución temporales y permanentes si las hubiere;
- (ix) En su caso, afectación al Programa de Construcción; y,
- (x) En su caso, propuesta de nueva fecha de terminación de obra.

En ninguno de los supuestos establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la Concesión.

En el caso de que la **SECRETARÍA** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la **CONCESIONARIA**, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- (i) Descripción del evento.
- (ii) Lugar, fecha y hora en que ocurrió.
- (iii) Causas que lo motivaron.
- (iv) Medidas adoptadas.
- (v) Plazo estimado de duración; y,
- (vi) Alternativas de soluciones temporales o permanentes si las hubiere.

En cualquier caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado previamente cese de impedirle el cumplimiento de sus obligaciones.

Quando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes), contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa lo previsto en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en la Cuenta Especial recursos derivados de la explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** que permitan cubrir los servicios relacionados con la construcción del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las

compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir los riesgos asegurados derivados de la Concesión, la **CONCESIONARIA** estará en el supuesto previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley de Caminos de renunciar a la Concesión, sin responsabilidad, en cuyo caso:

- (i) El tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA** y demás bienes afectos a la Concesión se revertirán al dominio de la Nación;
- (ii) Las obligaciones derivadas de los Financiamientos, en su caso, y los recursos adicionales aportados a que se refiere la Condición DÉCIMA SÉPTIMA, continuaran cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**. Lo anterior sujeto a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás leyes aplicables, o bien en caso de que se concesione a un tercero el tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**; y
- (iii) Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión se reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tenga la **CONCESIONARIA** de recuperar el capital de riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la realización de las obras, según lo establecido en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

33.1 *Legislación Aplicable*

El régimen legal aplicable a la Concesión, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, el Decreto de creación del **FONADIN**, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, así como cualesquiera otra ley, reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable.

Las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la **SECRETARÍA** en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la DGDC notifique por escrito a la **CONCESIONARIA** y las normas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, son de cumplimiento obligatorio para la **CONCESIONARIA**.

La **CONCESIONARIA** acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere la presente Condición o las Leyes Aplicables fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

33.2 *Discrepancias*

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente: Si la discrepancia se da:

- (i) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;

- (ii) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- (iii) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo considerando el interés de la **SECRETARÍA**; y,
- (iv) Entre las Condiciones de la Concesión y Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

La **CONCESIONARIA** será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título de Concesión quedará sujeto a los plazos legales previstos en las Leyes Aplicables, salvo que en forma expresa se indique otra cosa en este documento.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La **CONCESIONARIA** reconoce y acepta ser la única responsable ante la **SECRETARÍA** y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven de las Leyes Aplicables.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la **CONCESIONARIA**, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión, y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y el propio Título de Concesión.

TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica derivadas de la Concesión, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la **SECRETARÍA** como la **CONCESIONARIA** acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

Corresponden al tipo de cuestiones técnicas o económicas susceptibles de ser sometidas a los procedimientos referidos en el párrafo inmediato anterior, aquéllas en cuya valoración existan dos o más criterios aplicables para resolver la controversia de que se trate y no exista una norma jurídica aplicable que permita resolverla.

De no ser posible la solución de controversias mencionada anteriormente, estas serán resueltas por los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA** será sancionado por la **SECRETARÍA** en los términos de las Leyes Aplicables, en el entendido de que la

CONCESIONARIA será la única responsable ante la **SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la **CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

Sujeto a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Caminos, al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la **CONCESIONARIA**, con todas las obras que se hayan realizado para su Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento incluyendo los bienes afectos a la misma.

Al término de la vigencia de la Concesión o de las prórrogas a la vigencia de la misma, si las hubiere, la **SECRETARÍA** citará a la **CONCESIONARIA**, para que le haga entrega de los bienes materia de la Concesión, mediante la elaboración de un acta circunstanciada de entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los representantes legales de ambas partes y en la cual se levantará un inventario que describa cada uno de los bienes entregados, su estado y la forma de identificarlos. A dicho evento podrá comparecer un fedatario público a efecto de protocolizar en su caso el acta correspondiente. En caso de que la **CONCESIONARIA** no se presente, la **SECRETARÍA** tomará posesión de los bienes, levantando el acta circunstanciada de entrega-recepción sin la comparecencia de la **CONCESIONARIA**. La **SECRETARÍA** se reserva el derecho de reclamar las diferencias a la **CONCESIONARIA** por los daños y perjuicios o deterioro que sufran los bienes o faltantes, salvo por el uso normal de los mismos.

La **CONCESIONARIA** podrá retirar y disponer libremente de los bienes muebles y equipo afecto a la Concesión, cuando los mismos hayan cumplido su vida útil y ya no sean idóneos para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo **BARRANCA LARGA-VENTANILLA**.

Lo anterior, sin perjuicio de que la **CONCESIONARIA** cumpla con su obligación de adquirir los bienes muebles necesarios para cumplir con el objeto de la Concesión, entregando al Gobierno Federal aquellos que sean indispensables para dar continuidad a la misma sin costo alguno y libres de todo gravamen al término de la Concesión de conformidad con las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DECRETO DE CREACIÓN DEL FONADIN.

La **CONCESIONARIA** se rige por las disposiciones del Decreto y del contrato de fideicomiso identificado administrativamente en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con el número 1936, modificado con fecha 6 de mayo de 2008, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Infraestructura como un fideicomiso que no será considerado entidad paraestatal, por lo que en caso de que se modifique la naturaleza de la **CONCESIONARIA** o las condiciones establecidas por el Decreto, la **SECRETARÍA** podrá realizar los cambios que la Concesión requiera de conformidad con las nuevas condiciones o las políticas previstas en los programas o planes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral por parte de la **CONCESIONARIA** de sus condiciones, cláusulas y términos, quien a su vez reconoce su cabalidad, consecuencias y alcances.

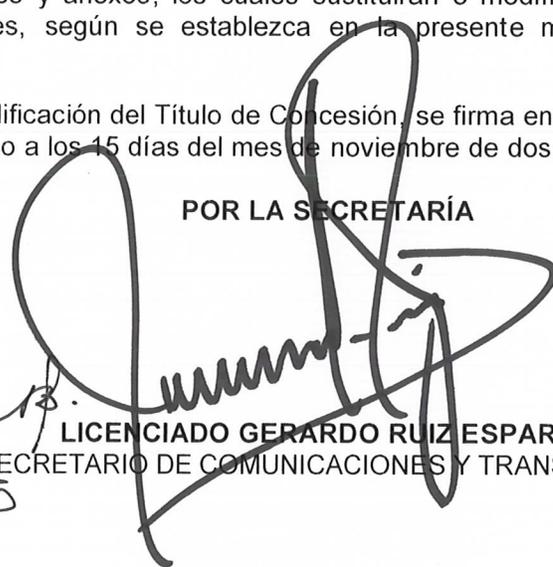
TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la **CONCESIONARIA**, expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o que por otras causas pudiere corresponderle.”

SEGUNDA. La firma del presente documento por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional a sus cláusulas, términos y condiciones, así como a sus nuevos apéndices y anexos, los cuales sustituirán o modificarán a los apéndices y anexos originales, según se establezca en la presente modificación al Título de Concesión.

La presente modificación del Título de Concesión, se firma en 4 tantos originales; en la Ciudad de México a los 15 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

POR LA SECRETARÍA

13.
9

LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO


FELIPE ALAMILLA RAMOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

